

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

6ta Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. de la C. 754

#### INFORME POSITIVO

14 de noviembre de 2019

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 754, con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar el Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer la obligación de la Secretaría del Tribunal de enviar copia de las órdenes de protección, a los familiares y/o personas que la víctima, previa orientación, determine de manera libre y voluntaria que se le notifique; y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Surge de la Exposición de Motivos, que La ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica ha sido una herramienta del Sistema Judicial de Puerto Rico para combatir la violencia doméstica. Un mal que no discrimina entre hombres o mujeres, a pesar de que la inmensa mayoría de los casos reportados son contra la mujer. Está definida en la Ley Núm. 54, supra, como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con

quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o la persona de otro para causarle grave daño emocional. Se ha demostrado que este mal que aqueja a nuestra sociedad requiere de mucha atención de la legislatura y es política pública del Gobierno de Puerto Rico combatir esta conducta tipificada como delito. A través de los años se ha tenido que enmendar la ley de manera que la misma se atempere a las necesidades y situaciones que van surgiendo. En varios incidentes desgraciados la víctima por diversas razones, entre ellas el temor a la propagación de la violencia, no le notifica a sus familiares cercanos. Esto expone a la propia víctima y los familiares cercanos a una potencial exposición a peligro inminente en donde el agresor por causarle grave daño emocional a la víctima agrede a terceros. La notificación a los familiares cercanos de la víctima le brindará apoyo emocional de su núcleo cercano y le ayudará a tomar medidas de seguridad.

La Comisión de Asuntos de la Mujer, solicitó memoriales explicativos a la **Oficina de Administración de los Tribunales**; a la **Red de Albergues de Puerto Rico**, a la **Procuradora de las Mujeres**; y al **Departamento de Justicia**.

Al momento de preparar el presente Informe, se tomó en consideración los memoriales recibidos: del **Departamento de Justicia**, de la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres** y de la **Oficina de la Administración de los Tribunales**.

## RESUMEN DE LAS PONENCIAS

**El Departamento de Justicia** expuso en el memorial explicativo que, sobre el texto original de la medida, el 13 de marzo de 2019 le remitió su parecer a la Comisión legislativa de la Cámara de Representantes. En dicha ocasión expresó que le parecía adecuado que los familiares de una víctima de violencia doméstica pueden ser notificados de la orden de protección en interés y beneficio de todos, ya fuese para poder brindar apoyo a las víctimas, estar prevenidos ante cualquier acercamiento del agresor a ellos y a la víctima, o para tomar medidas de seguridad ante el peligro inminente de que el agresor pueda causar daños. Ciertamente, dicho mecanismo facilitaría la complementación de las restricciones y medidas de seguridad establecidas en la orden de protección. En ese sentido, estima que la medida está a tono con los propósitos de la Ley Núm. 54, de adoptar estrategias para la prevención de la violencia doméstica. En fin, entiende, según lo expresó, que la misma está acorde con la política pública para el establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección a las víctimas.

A pesar de su endoso, en dicha ocasión, tuvo a bien exponer varias recomendaciones. Luego de evaluar el texto aprobado por la Cámara de Representantes, entendió el Departamento de Justicia, que sus inquietudes y

recomendaciones fueron debidamente atendidas, por lo que favorece la aprobación del P. del C. 754.

**La Oficina de la Procuradora de las Mujeres** expresó en su memorial explicativo que tomando en consideración el derecho a la intimidad de la víctima, consagrado en nuestra Constitución, y ante la situación difícil que atraviesa la persona que solicita la orden de protección, apoya la presente medida ya que es la propia víctima, luego de recibir orientación, quien determina, libre y voluntariamente, a qué familiares y/o personas se les notifica sobre su situación particular. Entiende que este cambio era uno necesario de la medida original que se presentó en la Cámara de Representantes ya que no se puede obviar el derecho a privacidad que tiene cada víctima quien determine a quién se le notifica sobre su situación personal. Las víctimas de cualquier delito, no solamente de violencia doméstica, no deben ser coaccionadas para divulgar su situación personal.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres endosa el P. de la C. 754.

**La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)** originalmente expresó en el memorial que sometió a las Comisiones de lo Jurídico y de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes, su objeción al proyecto, pues la medida no definía el término “familiares cercanos de la víctima” y siendo un asunto medular de la misma, delega indebidamente dicha definición a la Rama Judicial. Las Comisiones acogieron los comentarios y realizaron las enmiendas pertinentes para que sea la víctima, de manera informada, libre y voluntariamente, quien acceda y determine a quién notificar.

## CONCLUSIÓN

El presente proyecto de ley tiene el propósito de proveer una herramienta más a las víctimas de violencia doméstica. Estas, luego de ser debidamente orientadas, pueden, libre y voluntariamente solicitar que copia de la orden de protección que se expida a su favor, sea notificada por el Tribunal mediante correo, a los familiares y/o personas que ellas así lo determinen. Las víctimas deberán incluir la información de estos familiares y/o personas, al Tribunal en el formulario que cumplimenten para solicitar la orden de protección.

Esta legislación responde a un interés apremiante del Estado de proteger a las víctimas de situaciones de violencia, pues el apoyo de los familiares y/o otras personas es sumamente importante en estos casos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración; y cónsono con la

política pública del Gobierno de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 754, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

**ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**